

RESOLUCIÓN N°. 70
FECHA: 6 DE JUNIO DE 2022.

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 4




POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS PARA EL COMPONENTE DE AUTO ALBERGUE Y/O ARRENDAMIENTO TEMPORAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO Y, POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO QUE LLEGA AL MUNICIPIO DE SABANETA.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto Municipal N°106 del 10 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de 1991 dentro del ámbito del Estado Social de Derecho, en su artículo 366 establece la necesidad de focalizar o dirigir el gasto público a la población más pobre y vulnerable por parte del Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales y locales.
2. Que la ley 1448 de 2011 reglamentada mediante Decreto 4800 de 2011 implementa medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1ro de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
4. Que conforme a lo establecido en parágrafo 2do del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulnerada o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la misma ley.
5. Que las familias que poseen la condición de desplazamiento presentan una alta vulnerabilidad Socio Económica, como quiera que estas deben desplazarse a un nuevo lugar sin tener las condiciones para una mejor calidad de vida.
6. Que esta situación de desventaja o incapacidad de las familias para prever, resistir, enfrentar y recuperarse del impacto de un desplazamiento por la violencia implican una pérdida de activos materiales e inmateriales, generando acceso limitado e insuficiente para los servicios en salud, educación, empleo servicios públicos y vivienda.
7. Que conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1448 de 2011, las víctimas recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante. No obstante, de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos

RESOLUCIÓN N°. 70 FECHA: 6 DE JUNIO DE 2022.	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 4	

o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

8. Que la ley 1448 de 2011 en su Artículo 47 parágrafo 1, establece la prestación de alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a cargo de las entidades territoriales.

9. Que la ley 1448 de 2011, define los destinatarios de la Ayuda Humanitaria en su Artículo 47 *"Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma"*

10. Está a cargo de las entidades territoriales la atención inmediata aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

11. Que el Artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1084 de 2015, establece que la para la Ayuda humanitaria inmediata. "Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite."


12. Que el artículo 5° de la ley 1448 de 2011 establece "el Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido por cualquier medio legal aceptado. En consecuencia, bastara a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la entidad administrativa para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba".

13. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la citada Ley, "se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política."

14. Subsidio para arriendo y/o auto-albergué: se define como el aporte en dinero destinado para el pago de un lugar donde habitar mientras se define su situación de inclusión o no en el sistema.

CRITERIOS PARA ENTREGAR EL SUBSIDIO DE ARRIENDO Y/O SUBSIDIO DE AUTO-ALBERGUÉ:

1. Se entregará subsidio de arrendamiento o auto-albergué por un monto mensual de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**.
2. Este monto, se podrá incrementar dependiendo el número de integrantes en la familia, y del grado de vulnerabilidad, dando aplicación a los principios del enfoque diferencial

RESOLUCIÓN N°. 70 FECHA: 6 DE JUNIO DE 2022.	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 4	

establecidos en la ley.

3. El subsidio de arrendamiento y/o auto-albergue será entregado directamente al declarante desde que realice la declaración ante el Ministerio Público.

6. Que para la vigencia 2022, la Administración Municipal dispone de una partida presupuestal para atender el programa del componente de albergue y subsidio temporal, apropiada dentro del proyecto de "Apoyo y asistencia a víctimas del conflicto armado", bajo el artículo presupuestal número 857100 "APOYO A FAMILIAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO ICLD", según certificado de disponibilidad presupuestal número 2429 del 28 de ABRIL de 2022, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS (\$2.500.000), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Asignar como beneficiarios del subsidio de arrendamiento temporal y/o auto albergue, las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de la ley 1448 de 2011, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

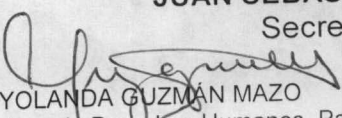
ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar la entrega del subsidio de arrendamiento temporal y/o auto albergue a las víctimas que se relacionan en la presente resolución así:

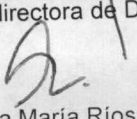
NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR SUBSIDIO
DANIELA DAVID MORA	1.039.289.960	\$200,000

ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y para constancia se firma en Sabaneta, el seis (06) del mes de junio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN GARCÍA CARMONA
 Secretario de Gobierno


 Elaboró: MARÍA YOLANDA GUZMÁN MAZO
 Subdirectora de Derechos Humanos, Paz y no Violencia


 Elaboró: Luisa María Ríos Vanegas
 Contratista – Subdirección de Derechos Humanos, Paz y no Violencia